



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2023-00143
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ARNOVIS ROJAS ARDILA
FECHA	MAYO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que BANCO DE BOGOTÁ, por medio de representante legal presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra ARNOVIS ROJAS ARDILA, correspondiente a:

- la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 74.668.866), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en el pagare No N° 657976944.
- La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.902.564) M/L, por concepto de intereses corrientes causados.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

### RESUELVE

**1.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA, quien presentó demanda Ejecutiva-Singular contra ARNOVIS ROJAS ARDILA, por la suma correspondiente a:

- la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 74.668.866), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en el pagare No N° 657976944. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.902.564) M/L, por concepto de intereses corrientes causados.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

**2.** Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP o el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

**3.** Reconózcase al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48de1fa06294f71acca9a71461404af3ce466a9cb09b24c851d4b7661ba7712**

Documento generado en 08/05/2023 12:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 09 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO